CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el proceso verbal reivindicatorio adelantado por la señora Martha Lucía Bonilla Sánchez en contra del señor Rubén Darío Bonilla Londoño informando que la parte demandante allegó las diligencias de notificación por aviso adelantadas frente a la parte demandada.

El auto por medio del cual se admitió la demanda fue debidamente notificado a la parte demandada, notificación que fue efectuada mediante aviso el día dieciséis (16) de julio de 2022, calenda a partir de la cual se contabilizaron los términos de traslado, los cuales transcurrieron de la siguiente forma:

Entrega aviso:	16 de julio de 2022
Notificación por aviso:	21 de julio de 2022.
Retiro de copias:	22, 25 y 26 de julio de 2022
Traslado de demanda:	27, 28, 29 de julio de 2022; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23 y 24 de agosto de 2022.
Días inhábiles	17, 20, 23, 24 30 y 31 de julio, 6, 7, 13, 14, 15, 20 y 21 de agosto de 2022

Dentro del término establecido para pronunciarse frente a la demanda, la parte pasiva guardó silencio. Sírvase proveer de conformidad.

Manizales, noviembre 18 de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA BONILLA SÁNCHEZ
DEMANDADO:	RUBÉN DARIO BONILLA LONDOÑO
RADICADO:	17001-31-03-006-2021-0023900

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide lo pertinente sobre el proceso Verbal de la referencia, para lo cual se dispone de lo siguiente:

2. RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente, poner en conocimiento de las partes y tener

como válidas las diligencias de notificación por aviso adelantadas frente al señor Rubén Darío Bonilla Londoño el día 16 de julio de 2022 a través de la guía Nº 32005821 por conducto de la empresa de servicios postales REDEX S.A.S y que fue efectuada en la dirección Calle 62 Nº 34B - 30 Barrio Fátima de Manizales.

SEGUNDO: Tener por notificado mediante aviso al señor Rubén Darío Bonilla Londoño a partir del día 21 de julio de 2022, lo anterior en atención a lo regulado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda Verbal reivindicatorio por parte del señor Rubén Darío Bonilla Londoño y que se tramita ante este despacho judicial a solicitud de la señora Martha Lucía Bonilla Sánchez.

CUARTO: Advirtiendo que dentro del presente litigio no se presentaron excepciones de fondo por la parte pasiva y al no encontrarse excepciones previas pendientes de ser resueltas y comoquiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente efectuarla en la audiencia inicial. Este juzgado, en virtud de lo reglado en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, cita a una sola audiencia donde se agotará en conjunto el objeto de la audiencia inicial y el de la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem.

Así las cosas, se convoca a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados con el fin de realizar la AUDIENCIA prevista para este litigio y reglamentada en los artículos 372, 373 del Código General del Proceso para los días **31 DE ENERO DE 2023 A LAS 8:00 AM.** En consecuencias, se exhorta a las partes intervinientes y a sus apoderados para que realicen las diligencias tendientes a lograr la comparecencia a la audiencia que se les convoca, en la cual se desarrollaran las siguientes actuaciones:

a) **Interrogatorio de Parte**: Se convoca a las partes de la presente causa judicial para que concurran personalmente a rendir interrogatorio.

b) Inasistencia: Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en los artículos 205 y 372 numerales 4.

c) De igual forma se advierte que en la audiencia que mediante esta providencia es fijada se surtirán el, Decreto y Práctica de las pruebas Fijación del Litigio, instrucción y Juzgamiento (art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

QUINTO: Decreto Pruebas. De Conformidad con lo establecido en el Libro III del Código General del Proceso se decreta como prueba, por ser pertinentes, conducentes, y útiles para presente proceso, las siguientes:

5.1. Pruebas Parte Demandante:

5.1.1. Documentales:

Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permitan las siguientes pruebas documentales

- Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100 – 48027 de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Manizales.

- Certificado catastral especial correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-48027 del IGAC -territorial Caldas-

- Original de recibo de pago de Certificado catastral especial del IGAC -territorial Caldas-.

- Copia de la escritura pública Nº 1522 de fecha 29 de febrero de 2012, de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

- Copia de recibo del impuesto predial correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-48027, con su respectivo sello de pago en favor del municipio de Manizales Nº 204593569.

- Copia de recibo del impuesto predial correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-48027, con su respectivo sello de pago en favor del municipio de Manizales Nº 205843233.

- Copia de auto interlocutorio Nro. 1175 del Juzgado Segundo de Familia de Manizales -Rad.000157-

- Copia de oficio Nro. 3842 -Rad.000157-

- Tres (3) fotografías del inmueble objeto de reivindicación.

- Original de recibo de pago de honorarios del perito avaluador que realizo el avaluó comercial del inmueble.

- Avaluó comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-48027, realizado por perito avaluador Nacional adscrito a Corpolonjas.

5.1.2. Testimoniales

Por reunir las exigencias establecidas en el artículo 212 del Código General del Proceso se

decreta como prueba, el testimonio de las personas que seguidamente se enuncian; testimonios que se practicarán conforme a las previsiones legales del artículo 221, ibídem en la audiencia que mediante esta providencia se programa. En consecuencia, se requiere a la parte demandante procurar la comparecencia de las personas que seguidamente se identifica. Sin embargo, se advierte que si los hechos se encuentran lo suficientemente esclarecido con las declaraciones ya practicadas las mismas se podrán limitar en lo pertinente:

José David Pastrana Salazar
María Eugenia Uribe Sánchez
Francisco Luis Osorio
Carlos Ariel Osorio Henao

SEXTO: Advertir a las partes y a sus apoderados que de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 3 del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia para la cual se les convoca será desarrollada de forma virtual a través de una de las siguientes plataformas: MICROSOFT TEAMS, REALPRESENSE – POLYCOM y/o RP1CLOUD, elección que será debidamente comunicada con anterioridad por la secretaria de este despacho.

SEPTIMO: **Requerir** a las partes y a sus apoderados para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia aporten las direcciones electrónicas donde autoricen recibir notificaciones, comunicaciones, correspondencia y demás dentro del presente litigio.

OCTAVO: **Advertir** a las partes y a sus apoderados que una vez identificados y elegidos los canales digitales, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se signa surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico
Del 21 de noviembre de 2022
Juan Felipe Giraldo Jiménez
secretario

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f80ff02ed77df22bbf20e71c5287b0099da5ece2f752f9933f9f0df1858ec18**

Documento generado en 21/11/2022 09:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica